

ACTA N° 12/84

Fecha: 12 de junio de 1984.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo que aprueba Protocolo para enmendar Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional.  
--Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario, con publicidad.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo que aprueba Convenio de Radioaficionados entre Chile y Perú.  
--Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y con difusión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica D.F.L. N° 192, de 1953, que creó Dirección de Fomento Equino y Remonta.  
--Calificación: Cuarta Comisión, trámite ordinario y con publicidad.
4. Oficio de Presidente de IV Comisión Legislativa: pide Comisión Conjunta para proyecto de ley que modifica Estatuto del Personal de Investigaciones de Chile, a fin de aunar criterios sobre su texto.  
--Se accede.
5. Oficio de Secretario del Senado acerca de su nombramiento como Decano de Facultad de Derecho de Universidad de Chile y compatibilidad de este cargo con el de Secretario del Senado.  
--Se acuerda que tiene pleno derecho a ambos cargos y remuneraciones y se encomienda a Secretario de Legislación hacerle presente parecer de la Junta.

Del Secretario de la Junta:

1. Informa sobre oficio de Presidente de I Comisión Legislativa respecto de su ausencia de la sesión y su reemplazo por Sr. Vicealmirante Guesalaga.

TABLA

1. Proyecto de ley que faculta a Servicio Médico Legal y a Servicios de Salud para celebrar convenios que señala.  
--Vuelve a Comisión.

SECRETO

2. Proyecto de ley que concede plazo adicional a ex trabajadores de ENACAR S. A. para cesión de derecho a que se alude en artículo transitorio de ley 18.174.

--Se aprueba.

---o0o---

A C T A N ° 12 / 84

--En Santiago de Chile, a doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el señor Vicealmirante Germán Guesalaga Toro, Jefe del Estado Mayor General de la Armada, en reemplazo del señor Comandante en Jefe de la Armada.

--Asisten, además, los señores: Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Winston Chinchón Bunting, Ministro de Salud Pública; Coronel de Ejército Jorge Valenzuela Durán, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; Ruth Hormazábal Herrera, Jefe de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría

de la H. Junta de Gobierno; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Patricio Baltra Sandoval, Asesor Jurídico de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; César Naranjo Quaglia, integrante de la Primera Comisión Legislativa, y José Bernalés Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En la Cuenta figuran, en primer lugar, tres Mensajes del Ejecutivo. Ellos están individualizados en el documento que hice distribuir. El primero corresponde al boletín 497-10.

El 2 de febrero de 1971 se suscribió en Irán una Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la que fue ratificada por Chile el 4 de septiembre de 1981. Al año siguiente, 1982, se suscribió un Protocolo destinado a producir dos modificaciones fundamentales: una, generar un sistema de cambio fácil, y otra, agregar al inglés, idioma primario en el Convenio, los idiomas de francés, alemán y ruso.

Ese Protocolo que contiene las dos modificaciones indicadas es el objeto del proyecto sometido a consideración de la Junta, y éste no trae calificación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, iría a la Cuarta Comisión y su trámite sería ordinario y, por cierto, con pu**bl**icidad.

SECRETETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto consiste también en un Convenio, similar a uno que hoy está en trámite, el de Chile con Ecuador. Este es de Chile con Perú, sobre radioaficionados. El otro proyecto ingresó el 15 de mayo de 1984 y éste es por entero análogo. Fue suscrito en Santiago, el 4 de mayo de 1984 y tampoco trae calificación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pasa a la Cuarta Comisión, y la misma cosa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer y último Mensaje se refiere a un proyecto que incide en una modificación al decreto con fuerza de ley 192, de 1953, que creó la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Dentro de las funciones otorgadas a dicha Dirección, en la letra g) del artículo 1° se mencionan las de "fiscalizar las importaciones y exportaciones equinas", norma que fue derogada por el decreto ley 1.674.

Ahora se propone restablecer tal disposición y, además, se indica un procedimiento destinado a que la Aduana no pueda admitir los ingresos sin el previo visto bueno de la Dirección señalada.

Esa es la iniciativa y tampoco trae calificación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Cuarta Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿También se le daría trámite ordinario?

El señor GENERAL MATTHEI.- Igualmente y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a los oficios para la Cuenta, informo a la Excm. Junta de Gobierno que se han recibido dos.

Uno del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa relativo al proyecto que modifica el Estatuto del Personal de Investigaciones de Chile, boletín 473-02, en el cual señala que todas las Comisiones Legislativas han aprobado la idea de legislar, pero disienten en la forma de llegar a un texto único.

En razón de ello, pide a la Junta Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, y en último lugar de mi Cuenta, hay un oficio que pedí al Secretario del Senado elevar por mi intermedio a la Excma. Junta de Gobierno, a propósito de su designación como Decano de la Facultad de Derecho.

Esta situación es conocida por la H. Junta de Gobierno; en sesión pasada se trató el tema.

Recibí al Secretario del Senado quien me informó de su designación como Decano, y con ocasión de esta visita se conversó sobre una eventual compatibilidad o incompatibilidad de ambos cargos.

Me expresó el Secretario del Senado que, a su juicio, no había incompatibilidad y me indicó las consideraciones que servían de base para ese punto de vista.

Le pedí hacerlo por escrito con el objeto de poder informar a la Excma. Junta de Gobierno y, en síntesis, señala en su documento, primero, que la norma que podría suscitar alguna duda y que es la contenida en el decreto ley 2.323 --"Los Secretarios del Senado y de la Cámara de Diputados tendrán obligación de dedicación exclusiva al cargo."--, ya existía para los funcionarios del Congreso, era exigible a todos, y que las Comisiones de Policía Interior de ambas Cámaras, que eran las que aprobaban los reglamentos por los cuales se regía el funcionamiento interno de ellas y el personal, entendieron que esta situación de dedicación exclusiva, primero, no incluía las actividades docentes, y, segundo, permitía al funcionario desempeñar algún cargo siempre que estuviera disponible en el momento que se lo necesitara en el Congreso.

Agrega, además de eso, un argumento de orden legal, que es el artículo 54 de la ley 15.575, que prescribe lo siguiente:

"Declárase que el desempeño de los cargos docentes directivos de Decano de Facultad de la Universidad de Chile es compatible con todo otro empleo o función que se preste al Estado".

En estas condiciones, el Secretario del Senado señala que, a su parecer, no hay incompatibilidad legal. Con todo, él manifiesta que, desde el punto de vista ético, estima que no es propio recibir las dos remuneraciones, y añade que está en condiciones de poder expresar que ha dispuesto hacer entrega de su sueldo del Senado, deducidos los impuestos previsionales, a la Tesorería de esa rama del Congreso con el objeto de que tales rentas se utilicen en otras finalidades del servicio.

Y, en todo caso, y esto me lo dijo luego verbalmente y se lo pregunté para aclararlo, que él ponía su cargo y su condición a disposición de la Excma. Junta de Gobierno.

Eso es todo, mi General, lo que puedo informar sobre el particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Opiniones?

El señor GENERAL MENDOZA.- A mi juicio, si no existen incompatibilidades legales, no tendríamos por qué preocuparnos de ese asunto y habría que dejar las cosas como están. En cuanto a lo que haga o no haga con el sueldo, sería sólo problema de él.

Esa es mi opinión.

Un señor asistente.- Concuero plenamente con lo expresado por el General Mendoza.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Si es absolutamente legal, no tengo ni una sola observación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, le contestaría.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que este asunto es totalmente legal y que, en cierta forma, aquí en gran parte armamos un problema que incluso lo está llevando a considerar que a lo mejor nosotros juzgamos poco ético que él perciba dos sueldos.

dos por actividades completamente compatibles, totalmente legales.

Personalmente, eso no me parece bien. Deseo agregar que no solamente estoy de acuerdo en que haga lo que quiera, sino que pienso que de alguna forma surgió en él la idea de que la Junta consideraría poco ético que él percibiera dos sueldos que son totalmente legales y compatibles, y yo no lo considero poco ético. Deseo que realmente él conozca al menos mi opinión --no sé lo que piensan los demás señores miembros de la Junta-- en el sentido de que si las actividades son compatibles, por esencia los sueldos también lo son y no puede haber nada contra la ética; y que él haga donación de uno de ellos lo considero hasta molesto para mí.

Casi estimaría eso como poco ético, porque en el fondo nos está diciendo: "Mire, considero poco ético recibir estos dos sueldos que son legales y compatibles, de manera que entrego éste". Así que me parece mal. No solamente no lo consideraría bien, sino que, repito, me parece mal.

Esa es mi opinión.

¿Qué piensan los señores miembros de la Junta?

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo. Empecé diciendo lo mismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estimo que no es lo mismo que él haga lo que quiera y done su sueldo. No me parece bien: me parece mal. Quiero que esto quede claro: considero que no está bien, que está mal que haga eso.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Se podría repetir la parte correspondiente?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como no, señor, le daré lectura. En todo caso, previamente quiero decir que el tema lo planteó él, no fue una sugerencia mía, y él no se sintió presionado al decirlo porque no existía tal presión:

"No obstante," --manifiesta-- "de acuerdo con los antecedentes señalados anteriormente y aun cuando no existan



dudas acerca de la compatibilidad legal para desempeñar el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y de Secretario del Senado, el suscrito deja constancia de que se siente moralmente inhibido" ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, si es moralmente, renuncie a uno de los dos puestos, pero si no quiere renunciar, perciba ambos sueldos derechamente.

Si él personalmente considera inmoral recibir un sueldo, también es inmoral tener el nombramiento, porque tengo entendido que las dos cosas no son separadas. En el fondo, si el trabajo es ético y es compatible, también lo es la remuneración por esencia de las cosas.

Por lo tanto, si quiere tener nada más que un sueldo, renuncie a un puesto. De lo contrario, debe recibir las dos remuneraciones como debe, honestamente y cumpliendo sus labores. Si las dos son compatibles, también lo son los dos sueldos.

Personalmente, me parecía mal que él renunciara a una de las remuneraciones, las donara o hiciera cualquier cosa, pero si considera que no es ético recibir ese otro sueldo, tampoco es ético que tenga el puesto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo con eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ese es exactamente mi punto de vista, y que quede registrado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiero, señor, hacerle presente la observación ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Hasta ahora, usted ha negociado con él, así es que quiero que usted le diga esto, tal cual: que en la Junta pareció mal la cosa y que nosotros creemos que tiene perfecto derecho, si las dos funciones son compatibles y los dos sueldos también, reitero, tiene pleno derecho a ambos y debe gozar de ambos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido autorización para decirle eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso es lo que usted debe manifestarle, y que no nos parecería bien lo otro porque son dos cosas que van juntas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Si la ley lo considera, tiene que recibir sus dos sueldos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Debe recibirlos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- La remuneración es inherente a la función.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo es.

--Hay varios diálogos.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Mi General, me parece pertinente recordar que cuando nosotros hacemos clases, tenemos derecho a recibir hasta doce horas universitarias de sueldo ..... (no se entiende el resto de la frase).

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es similar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, y nadie renuncia a eso ...

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- ....son perfectamente compatibles con todas otras remuneraciones, gratificaciones, lo que sea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es natural.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- ..... (no se capta el comienzo de la frase) ... también tienen dedicación exclusiva, así es que, tal como dice mi Almirante Cruz, no veo qué diferencia hay.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Solamente para dejar constancia en Acta, deseo dar cuenta de un oficio enviado por el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, mi Almirante José Toribio Merino Castro, quien ha puesto en conocimiento de la Junta de Gobierno que, dada su imposibilidad para asistir a esta sesión, será reemplazado por el señor Vicealmi -

rante don Germán Guesalaga Toro, Jefe del Estado Mayor General de la Armada, quien se encuentra presente en esta oportunidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, gracias.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL SERVICIO MEDICO LEGAL Y A LOS SERVICIOS DE SALUD PARA CELEBRAR CONVENIOS QUE SEÑALA (BOLETIN 418-07).

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el Relator, don José Bernales.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Informo a la H. Junta de Gobierno el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo en virtud del cual, originalmente, se deseaba autorizar al Servicio Médico Legal para celebrar convenios con personas jurídicas y particulares y además con los Servicios de Salud para ejecutar, por intermedio de éstos, todos los peritajes que los jueces le encomendaban.

Sobre la materia, deseo hacer presente lo siguiente.

Del artículo 221 del Código de Procedimiento Penal se desprende que uno de los medios más importantes para determinar el cuerpo del delito y para poder también apreciar la responsabilidad del delincuente, es el peritaje: "El juez pedirá informe de peritos en los casos determinados por la ley, y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia importante, fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de alguna ciencia, arte u oficio".

Y en el inciso segundo de dicha norma se estatuye lo siguiente:

"En los departamentos en que exista un servicio público costado con fondos fiscales o municipales destinado a practicar actuaciones o diligencias periciales de la naturaleza de las requeridas por el tribunal para el proceso, deberá encargarse de preferencia a dicho servicio evacuar el respectivo dicta-

men pericial y en caso de que alguno de los empleados de esa oficina sea designado nominativamente para efectuar la diligencia, no tendrá remuneración especial por esta labor."

Sin embargo, el inciso tercero establece: "No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el tribunal podrá designar peritos que figuren en listas que formarán las Cortes de Apelaciones".

De esto se deduce entonces que, actualmente, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, en el fondo el juez puede elegir entre el Servicio Médico Legal para estos peritajes y lo preferirá, pero también puede acudir a los informes periciales particulares.

En el proyecto primitivo se permitía al Servicio Médico Legal celebrar convenios con personas naturales y jurídicas por cuenta del Servicio, o sea, siempre bajo la responsabilidad de él, y, asimismo, convenir con los Servicios de Salud estos mismos peritajes.

El objetivo era obtener una mayor rigurosidad científica en los peritajes, porque, evidentemente, el Servicio Nacional de Salud cuenta con mayores medios y más establecimientos para ejecutar tales peritajes, que son tan importantes.

La Secretaría de Legislación hizo un proyecto sustitutivo, que en realidad modificaba de manera formal la iniciativa original, que determinaba que ésta no es una función pública del Servicio Médico Legal, esto de informar pericialmente, sino que, en verdad, es una función administrativa de carácter público, por cuanto también pueden hacerlo los particulares mediante los peritajes particulares.

Las Comisiones Legislativas Tercera y Cuarta aprueban la idea de legislar sobre la base del texto de la Secretaría de Legislación.

La Primera Comisión Legislativa, después de estudiar bien el problema, fue de opinión, lo mismo que la Segunda, de pedir informes al señor Ministro de Justicia para que determinara cuál era la organización actual de los servicios de medicina

SECRETO

legal, al Ministerio de Salud y también a la Excma. Corte Suprema.

La Excma. Corte Suprema estuvo de acuerdo con el proyecto sustitutivo de la Secretaría de Legislación. El Ministerio de Justicia informó acerca de la actual organización, lo mismo el Ministerio de Salud, de los servicios médico-legales, y se determinó en estos informes que, en realidad, existe una correlación muy íntima entre los Servicios de Salud y el Servicio Médico Legal, porque continuamente se prestan colaboración con el objeto de realizar esos peritajes.

Posteriormente, y con el objeto de dar mayor seguridad y acuciosidad a los informes, la Primera Comisión Legislativa fue de opinión de que la autorización para convenir fuera dada únicamente para que el Servicio Médico Legal hiciera convenios con el Servicio Nacional de Salud. Si éste no tenía los elementos suficientes, podría contratar con particulares y, en concepto de la Segunda Comisión Legislativa, también con entidades públicas.

O sea, en realidad, el único responsable de esos informes sería el Servicio Médico Legal. El Servicio Nacional de Salud prestaría tales servicios cuando aquél no pudiera hacerlo. Y los particulares o empresas públicas, tales como los hospitales universitarios, etcétera, podrían, siempre por cuenta del Servicio Nacional de Salud y del Médico Legal, hacer dichos informes.

Con fecha de ayer, el Ministerio de Justicia solicitó aclarar una parte del proyecto, a la que daré lectura, que la Segunda Comisión ha insinuado a la H. Junta de Gobierno, con el objeto de que quede bien especificado que dichos subcontratos o subconvenios que hará el Servicio Nacional de Salud con particulares también pueda ejecutarlos con hospitales, como lo veremos a continuación.

El proyecto quedó de la siguiente manera tal cual se presenta a la H. Junta de Gobierno:

SECRET

"Artículo 1º.- Facúltase al Servicio Médico Legal y a los Servicios de Salud dependientes del Ministerio de Salud para celebrar entre sí convenios a fin de que estos últimos realicen las pericias e informes médico-legales que requieren los Tribunales de Justicia."

O sea, se elimina la posibilidad de que directamente el Servicio Médico Legal pueda hacerlo con particulares o con empresas públicas.

"Estos convenios deberán ser aprobados por decreto supremo del Ministerio de Justicia que será suscrito por el Ministro del ramo bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República.

"Artículo 2º.- Para el cumplimiento de los convenios a que se refiere esta ley, los Servicios de Salud deberán utilizar su personal, instalaciones, equipos y demás elementos técnicos de que dispongan."

Esto lo están haciendo en muchos casos, en especial en provincias, y aprovechando que el juez nombra al antiguo médico de ciudad, o sea, al médico que realiza las autopsias y otros informes médico-legales.

Entonces, en la práctica, actualmente éstos operan con los Servicios de Salud.

El inciso segundo expresa: " En los casos en que los Servicios de Salud contratantes no cuenten en su personal con profesionales o técnicos especialistas, podrán contratarlos con cargo a las prestaciones pecuniarias que hayan convenido con el Servicio Médico Legal."

En este artículo, nosotros, en la Comisión Segunda, hemos entendido que en este caso los Servicios de Salud contratantes, si no cuentan con el personal o con profesionales o técnicos especialistas, pueden contratarlos con otras personas, naturales o jurídicas, con cargo a las prestaciones pecuniarias que hayan convenido con el Servicio Médico Legal y esto está expuesto en el informe que hicimos.

Sin embargo, el señor Ministro de Justicia estimó que, en realidad, esto no estaba suficientemente claro y él es partidario de agregar en este inciso, como una petición subsidiaria, que se puedan contratar estos servicios por los Servicios de Salud con personas naturales o jurídicas, por ejemplo, hospitales universitarios, etcétera. De manera que quede más claro el hecho de que este subconvenio pueda hacerse con estas personas jurídicas.

El artículo 3° dispone: " Los Servicios de Salud que celebren estos convenios y sus funcionarios, quedarán sujetos, en relación con los trabajos e informes que ejecuten, a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 196, de 1960, del Ministerio de Justicia, y sus normas complementarias, y al control del Servicio Médico Legal, sin perjuicio de las demás normas que les sean aplicables."

El artículo 4° estatuye que importan para todos los efectos procesales del crimen, para todos los efectos legales, las pericias e informes médico-legales que expidan los Servicios de Salud por cuenta del Servicio Médico Legal y se considerarán emitidos por éste y bajo su responsabilidad. O sea, que prácticamente es el Servicio Médico Legal el que debe informar al juez y éste va a poder tener plena fe en este informe.

El artículo 5° se refiere al artículo 221 del Código de Procedimiento Penal, que en el inciso segundo dispone --ya expliqué-- que deberá encargarse de preferencia al Servicio Médico Legal evacuar el respectivo informe y en el caso de que alguno de los

empleados de esa oficina sea designado nominativamente para efectuar la diligencia, no tendrá remuneración especial.

En este artículo 5° se dice: "No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 221 del Código de Procedimiento Penal, el Servicio Médico Legal deberá pagar las pericias e informes médico-legales que los Servicios de Salud elaboren en virtud de los convenios a que se refiere esta ley, de acuerdo con el arancel a que se alude en el inciso final del citado artículo" -- o sea, habrá una compensación económica de servicio a servicio-- "y con cargo a los recursos que la Ley de Presupuesto ponga a su disposición." Esto se está refiriendo evidentemente a las Leyes de Presupuesto de cada año, no a la Ley de Presupuesto actual, como venía en el proyecto primitivo.

Y, "Artículo 6°.- La aplicación de las disposiciones de esta ley no podrá significar un mayor gasto fiscal."

Es todo lo que puedo decir a la H. Junta.

Si hay alguna pregunta, encantado de poder absolverla.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Yo quiero hacer presente que en realidad hay algunos vacíos en el proyecto.

Desde luego, se parte de la base que el Instituto Médico Legal se desprenderá de toda la infraestructura que tiene en Regiones y, particularmente, de los médicos u otros funcionarios que prestan servicios ahí, de manera que este Servicio no tendrá ningún control sobre los informes que expida el Servicio de Salud, sea porque los ha prestado directamente o porque los ha contratado con profesionales o con personas jurídicas. De suerte que ahí se ve que hay un vacío en cuanto a que no se ha tomado en consideración que hay que mantener esas personas para que ejerzan la supervigilancia de los informes que se expidan en las Regiones.

En segundo término, quiero hacer presente también que esto importa un mayor gasto fiscal, desde luego, por la razón que ya he indicado, el Instituto Médico Legal no se puede desprender de todos los funcionarios que ejercen los controles en las Regiones.

Y, en segundo lugar, el ahorro que significa el que los informes no los expidan ya funcionarios peritos ad-hoc, sino que funcionarios del Ministerio de Salud o contratados por el Servicio



de Salud, es menor que el mayor gasto que importa el tener que pagarles los honorarios a los profesionales que presten estos servicios, porque los honorarios deben remunerarse de acuerdo con el arancel que precisamente ha fijado el Ministerio de Justicia.

De manera que esta afirmación contenida en la parte final del proyecto, no es efectiva. Importa un mayor gasto e, inclusive, significa un mayor gasto en el presente año, porque su pongamos que esta ley entre en vigencia y, no solamente en vigencia, sino que esté ya en aplicación en el mes de agosto, bueno, vamos a quedar con diferencias en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre. De tal suerte que esto importa mayor gasto.

Quería hacer estas reflexiones, señor General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Si importa un mayor gasto, tiene que haber un informe de Hacienda, que en este caso no está. O sea, tiene que volver a Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo sería partidario de escuchar también al señor Ministro de Salud por si tiene alguna observación diferente a la que ha planteado el Ministro de Justicia para que también se considerara en la Comisión Conjunta.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Muchas gracias, señores miembros de la Junta.

En realidad, el Ministerio de Salud ha estudiado con bastante detalle este proyecto del Ministerio de Justicia, particularmente porque piensa que en alguna medida viene a resolver un problema que en la práctica se viene presentando continuamente a lo largo del país.

Estas son situaciones que se provocan por los diferentes accidentes y hechos que le corresponde conocer al Instituto Médico Legal y que ocurren en zonas donde no existe obviamente el personal de este Servicio, circunstancia en la cual los funcionarios del Servicio de Salud actúan con una función delegada.

Por lo anterior, hemos estimado necesario hacer algunas observaciones al artículo 2º, con el propósito de darle una

mayor flexibilidad.

En segundo término, estas observaciones también van un poco más allá del hecho de que los Servicios de Salud disponen de una reglamentación que es el decreto supremo N° 79, de 1981, del Ministerio de Salud, que regula lo que podríamos denominar la práctica privada, obviamente referida a enfermos dentro de los Servicios de Salud. Y también regula las actividades privadas dentro de los Servicios de Salud, fuera de los horarios funcionarios.

Como las tareas que en este caso debería prestar el personal se alejan de estas disposiciones que son expresamente referidas a la atención de enfermos, hemos estimado conveniente hacer la siguiente observación al artículo 2°, introduciendo un elemento intermedio en el segundo párrafo y agregando un tercer inciso.

Nuestra proposición para el artículo 2° es del tenor siguiente: "Para el cumplimiento de los convenios a que se refiere esta ley, los Servicios de Salud deberán utilizar su personal, instalaciones, equipos y demás elementos técnicos de que dispongan." Con esto, los Servicios de Salud naturalmente se obligan a prestar el servicio.

Y, "En los casos en que los Servicios de Salud contratantes no cuenten en su personal con profesionales o técnicos especialistas o con las instalaciones, equipos o elementos necesarios, podrán contratarlos con cargo a las prestaciones pecuniarias que hayan convenido con el Servicio Médico Legal." Es decir, en alguna medida es un subcontrato del Servicio de Salud contra los ingresos que éste tendría por el convenio que estaría vigente, con los aranceles que se aplicarían con el Servicio Médico Legal.

Y el tercer inciso dice: "Con todo, los Servicios de Salud podrán celebrar convenios con sus funcionarios para que éstos presten servicios fuera de sus horas contratadas, con cargo a las mismas prestaciones pecuniarias a que se refiere el inciso anterior."

En otras palabras, el Ministerio piensa que haciendo uso de este Fondo que teóricamente adquiere el Servicio de Salud

por la prestación de servicios que le entrega al Servicio Médico Legal, puede buscar una fórmula apropiada, desde el punto de vista operativo y económico, para que los funcionarios que se comprometan en esta especialidad le den una estabilidad a la función, en primer lugar. Y, en segundo término, una buena cobertura a lo largo del país.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- ¿Me permite?

En realidad, la indicación del Ministerio de Salud viene a salvar el vacío que observaba el Informante, en cuanto a que se podían contratar los servicios profesionales y no de personas jurídicas. De esta manera queda amplio el precepto, porque aquí se establece que en los casos en que los Servicios de Salud contratantes no cuenten en su personal con profesionales o técnicos especialistas o con las instalaciones, equipos o elementos necesarios, podrán contratarlos con cargo a las prestaciones. Así que se refiere, tanto a personas naturales, como a establecimientos en los cuales se puedan prestar estos servicios.

Y el último inciso a que aludía el señor Ministro de Salud también tiene mucha importancia, porque entonces se pagarán a estos profesionales los honorarios de acuerdo con el arancel del Ministerio de Justicia y no se pagarán como horas extraordinarias, en que el aumento sería mínimo.

Por lo tanto, en mi opinión, realmente tiene mucha importancia la indicación que ha formulado el Ministerio de Salud.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

Entonces, creo que el procedimiento sería que, estando el proyecto básicamente aceptado como está, se enviaría a Hacienda a fin de solicitar el informe correspondiente, en razón del problema del mayor gasto que ello involucra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sin perjuicio de considerar también la observación del Ministro de Salud.

El señor GENERAL MATTHEI.- Partimos de la base que eso ya está incorporado, está como básicamente aceptado, pues estando de acuerdo los dos señores Ministros, debe volver a Comisión.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Yo creo que no, porque la observación que hacía el señor Ministro de Justicia en orden a un mayor gasto, como que quedaría salvada con esta

proposición que está haciendo el Ministerio de Salud.

El señor GENERAL MATTHEI.- No veo dónde.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No tiene ninguna relación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si no tiene la plata.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- No tiene relación.

Un señor ASISTENTE.- De todas maneras existe convenio y hay que pagar.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, debe volver a Comisión.

Un señor ASISTENTE.- A Comisión y a informe de Hacienda.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y Hacienda informará.

El señor GENERAL MATTHEI.-Correcto.

¿Quedamos en eso?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme y aceptada la observación del Ministro de Salud.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y en estudio con Hacienda lo del Ministro de Justicia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Depende, si el informe de Hacienda es favorable, no hay más problema, vuelve a Junta. Si hay objeción, tendrá que haber otras reuniones para estudiar la situación.

--Diálogos.

El señor VICEALMIRANTE GUESALAGA.- Perdón, mi General.

¿El regreso a Comisión de esto significa únicamente que ésta lo traspasa a Hacienda para el informe o la Comisión tiene el derecho a reestudiarlo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Si quiere reestudiarlo, puede hacerlo. Cuando vuelve a Comisión, se entiende que se puede rever todo, porque para eso vuelve.

Pueden pasar muchas cosas, incluso, puede ser que Hacienda diga que no.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Quizás sería interesante una Comisión Conjunta en relación con este proyecto.

Un señor ASISTENTE.- Tiene que ser Comisión Conjunta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ya, es Conjunta. Perfecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno.

--El proyecto vuelve a Comisión.

2.- PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE PLAZO ADICIONAL A EX TRABAJADORES DE ENACAR S.A. PARA LA CESION DEL DERECHO A QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO TRANSITORIO DE LA LEY N° 18.174 (BOLETIN N° 460-03)

El señor GENERAL MATTHEI.- El Relator, señor Naranjo, tiene la palabra.

El señor CESAR NARANJO, RELATOR.- Gracias.

El proyecto está calificado como de fácil despacho. Está estructurado en base a un artículo único que se compone de dos incisos y tiene por objeto conceder un plazo adicional a los ex trabajadores de ENACAR para ceder el derecho de recibir cursos de capacitación gratuitos, impartidos por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, a algún descendiente legítimo o hijo natural.

La cesión también comprende el derecho a una beca mensual de cargo fiscal ascendiente al 30% de un ingreso mínimo, que a la fecha equivale a 1.960 pesos. Y a la vez, una beca adicional a quienes aprueben el curso, de un 20% de un ingreso mínimo, que equivale a 1.307 pesos.

El artículo transitorio de la ley N° 18.174 concedió un plazo de noventa días a estos ex trabajadores para que hicieran la cesión de su derecho.

Por razones de desconocimiento de la norma legal y por estar mal informados o por enfermedad, también, como lo dice el Mensaje, estas personas, que ascienden aproximadamente a trescientas, no hicieron uso de esta facultad, razón por la cual este proyecto tiene por objeto darles un nuevo plazo de ciento ochenta días para que, dentro de él, cedan sus derechos a algún descendiente legítimo o hijo natural.

Las Comisiones Legislativas coincidieron en aprobar la idea de legislar, formulando como indicación el proyecto que sugería la Secretaría de Legislación. Con todos estos elementos se elaboró el siguiente texto que se somete a la consideración de la H. Junta de Gobierno:

"Artículo único.- Concédese un plazo de ciento ochenta días para que los trabajadores de la Empresa Nacional del Carbón S.A. que, al 2 de diciembre de 1982, tenían pendiente la realización de cursos de capacitación, solicitados oportunamente en conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.469, de 1979, puedan ceder los derechos que en ellos les correspondan a algún descendiente legítimo o hijo natural, siempre que no hayan efectuado esta cesión en conformidad al artículo transitorio de la ley N° 18.174.

"La cesión de estos derechos se ajustará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4° de la ley N° 18.174."

Ese sería el texto que se propone a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy bien, gracias.

Ofrezco la palabra.

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

---

--Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

---

  
FERNANDO MATTHEI AUBEL

General del Aire

Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea  
Presidente de la II Comisión Legislativa

  
HUGO PRADO CONTRERAS

Brigadier

Secretario de la Junta de Gobierno